

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00320 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que se remitió por secretaría el oficio 214-2021 (pdf 12 cp.) por medio del cual se le informó al auxiliar de la justicia su relevo del cargo de secuestre, la orden de que rindiera cuentas y entregara el inmueble a la aquí demandada, obteniendo acuse de recibo sin ningún pronunciamiento.

Póngase en conocimiento de las partes el informe de depósitos judiciales elaborado por secretaría, según el cual, no existen títulos a cargo de este proceso (pdf 14 cp.), no obstante, como quiera que obran depósitos consignados en su momento por el secuestre a ordenes tanto del Juzgado 4° Civil Municipal de Manizales (p. 234; 243; 251;256;258;263;269;271;280 pdf 01 cp.) así como del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales (p. 21;26 pdf 07 cp.) se hace necesario requerirlos para que informen la existencia de dichos dineros, el monto y, de ser el caso, procedan a la conversión respectiva para estar a disposición de la suscrita sede judicial (art. 17 Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021). *Oficiese.*

Adviértase a la apoderada de la demandada que el acuerdo aceptado por el despacho en audiencia del 17/02/2021 (pdf 10-11 cp.) consiste en el pago de cuotas mensuales y la disposición de los frutos del bien inmueble secuestrado para cubrir el valor de la obligación, por lo que una vez se obtenga la conversión se resolverá sobre lo pertinente.

Requíerese por última vez al auxiliar de la justicia para que en el término perentorio de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación secretarial proceda a entregar el inmueble secuestrado a la aquí demandada y rinda cuentas de su gestión, so pena de imponer las sanciones patrimoniales a que haya lugar y la condena en perjuicios correspondiente (num. 4° art. 308 y art. 500 CGP).

Comuníquese por secretaría esta decisión al secuestre tanto al correo electrónico como a su número de celular informado en la audiencia del 17/02/2021 (pdf 10-11 cp.), dejando las constancias del caso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.26 del 28/06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 808d5ca4e7bedec94d1a7f9795169e9511c59a2c2b5a2f8c1baade4b7ffb3b90

Documento generado en 24/06/2022 06:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**